

LEY 9.665

Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, inmueble ubicado en el Partido de Azul.

La Plata, 23 de febrero de 1931.

Visto lo actuado en el expediente 5.600-23.362/66 y el Decreto Nacional 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble ubicado en el Partido de Azul, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 96, Parcela 7, inscripto su dominio al Folio Nº 736/55 del Registro del citado Partido, de propiedad de: Andrés Alejandro García y María Asunción García de Vitale y a los Folios números 170/58 y 532/61 del Registro del citado Partido, de propiedad ambos de Elvira Inés Albarrán García o de quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º El inmueble que se expropia por el artículo anterior será destinado a establecimiento educativo.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto 1930 - Carácter 1 - Jurisdicción 7 - Sección 2 - Item 1 - Unidad de Organización 1 - Código 4-2-5 - Sector 5 - Partida Principal 8 - Partida Subprincipal 3 - Partida Parcial 2.

Art. 4º Declárase de urgencia la expropiación dispuesta por la presente ley, en los términos del artículo 38 de la ley 5.708 —Ley General de Expropiaciones— y facúltase al Fiscal de Estado a iniciar la acción expropiatoria pertinente, quedando autorizado a ofrecer los montos indemnizatorios que fije la oficina pericial del Consejo de Expropiaciones.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SAINT JEAN.

A. CALVO.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos sesenta y cinco (9.665).

A. L. Pascual.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble ubicado en el Partido de Azul para ser destinado a la Escuela Nº 19 del citado Partido.

Resulta de imprescindible necesidad contar con el bien inmueble citado, a fin de dar solución al problema edilicio que afecta dicho establecimiento. Cabe destacar que la Escuela citada funciona en dicho inmueble.

Atento lo expuesto y en virtud de que las gestiones realizadas para concretar la adquisición del referido predio, por la vía de compra directa, dieron resultados negativos, el Estado Provincial procede a sancionar la presente ley.